



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

Fecha fijación: 13-02-2023

Traslado N. 005

N. de proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de traslado	Fecha inicial TASLADO	Fecha final
2023-062	PARTICION ADICIONAL	DORIS GARCIA CHACON	JULIO CESAR RIVERA SALAZAR	RECURSO DE REPOSICION	14-02-2024	16-02-2024
2023-055	UNION MARITAL DE HECHO	MICHELLE FERNANDA MAYORGA GUZMAN	CAUSANTE LUIS ALBERTO SABI GUTIERREZ	EXCEPCIONES DE MERITO	14-02-2024	20-02-2024
2023-137	INVESTIGACION PATERNIDAD	DIANA CAROLINA LOPEZ CERON	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE YIMY FABIAN CORDOBA POLANIA	EXCEPCION PREVIA	14-02-2024	16-02-2024
2022-500	EJECUTIVO	SHIRLEY PAOLA RIVERA VANEGAS	NELSON FERNANDO ARAGONEZ SANCHEZ	LIQ CREDITO	14-02-2024	16-02-2024

De conformidad con el artículo 110 del C.G.P., Se fija el siguiente traslado el día de hoy 13-02-2024.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretario

MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2022-00500

MARÍA JOSÉ POLANIA CAVIEDES <mariajose.polaniacaviedes@gmail.com>

Vie 9/02/2024 2:54 PM

Para:Juzgado 02 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO NELSON FERNANDO ARAGONEZ.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito aportar liquidacion de credito dentro del proceso de la referencia.

Sin otro particular.

Maria Jose Polania Caviedes

Abogada.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

MARIA JOSE POLANIA CAVIEDES

Abogada
Especialista Derecho Laboral y Relaciones Industriales
Universidad Externado de Colombia

Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva – Huila

E.S.D.

Clase de proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandantes: SHIRLEY PAOLA RIVERA VANEGAS en representación de la menor MARIÁNGEL ARAGONEZ RIVERA

Demandados: NELSON FERNANDO ARAGONEZ SANCHEZ

Radicado: 41 001 31 10 002 2022 00500 00

Ref. Actualización del crédito.

MARIA JOSE POLANIA CAVIEDES, conocida en auto dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo ante este honorable despacho a fin de presentar actualizada la liquidación del crédito a 09 de febrero de 2024, para lo cual se evidencia el pago de la totalidad de la cuota de alimentos del demandado de la siguiente manera:

LIQUIDACION ACTUALIZADA	
AÑO 2022-2023	
FECHA INICIAL	01/05/2023
FECHA FINAL	09/02/2024
VALOR BASE DE CUOTA	
\$46.752	

AÑO	MES	ABONOS	AUMENTO SMMLV	CUOTA+ALIMENTO SMMLV	MESES EN MORA	TOTAL DE INTERESES	CUOTA+INTERESES
					\$ 0	\$ 0	\$ 0
2023	MAYO	\$46.572					
2023	MAYO	\$ 270.000	16%	\$278.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2023	JUNIO	\$ 270.000	16%	\$278.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2023	JULIO	\$ 270.000	16%	\$278.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2023	AGOSTO	\$ 270.000	16%	\$278.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2023	SEPTIEMBRE	\$ 270.000	16%	\$278.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2023	OCTUBRE	\$ 270.000	16%	\$278.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2023	NOVIEMBRE	\$ 270.000	16%	\$278.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2023	DICIEMBRE	\$270.000	16%	\$278.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0

mariajose.polaniacaviedes@gmail.com

Tel. 3124644079

MARIA JOSE POLANIA CAVIEDES

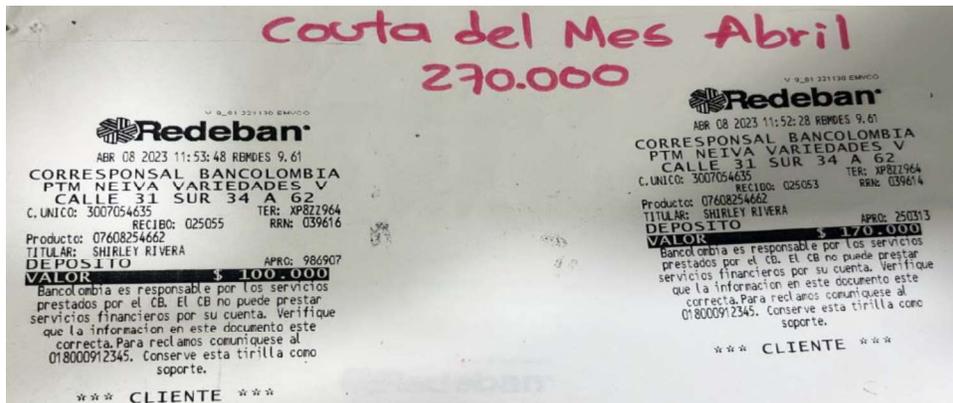
Abogada
Especialista Derecho Laboral y Relaciones Industriales
Universidad Externado de Colombia

2023	VESTUARIO DICIEMBRE	\$175.000			\$ 0	\$ 0	\$ 0
2024	ENERO	\$ 270.000	12%	\$312.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2024	FEBRERO	\$270.00	12%	\$312.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0
				TOTAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0

Por lo anterior, se tiene que mi representado cancelo la suma de \$46.752; valor que estaba pendiente por pagar de acuerdo a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Igualmente, se han realizado los pagos correspondientes a las obligaciones mensuales que tiene el padre de la menor los cuales se han depositado a la cuenta de ahorros de la señora SHIRLEY PAOLA RIVERA VANEGAS en representación de la menor MARIÁNGEL ARAGONEZ RIVERA.



Que, desde el mes de marzo de 2023 se aprobó liquidación de crédito y que hasta la fecha mes de febrero de 2024, se ha seguido cumpliendo con los pagos de forma mensual, estando al día en las cuotas, dineros que de forma normal han sido cancelados a la cuenta de la madre de la menor de los cuales son los siguientes:



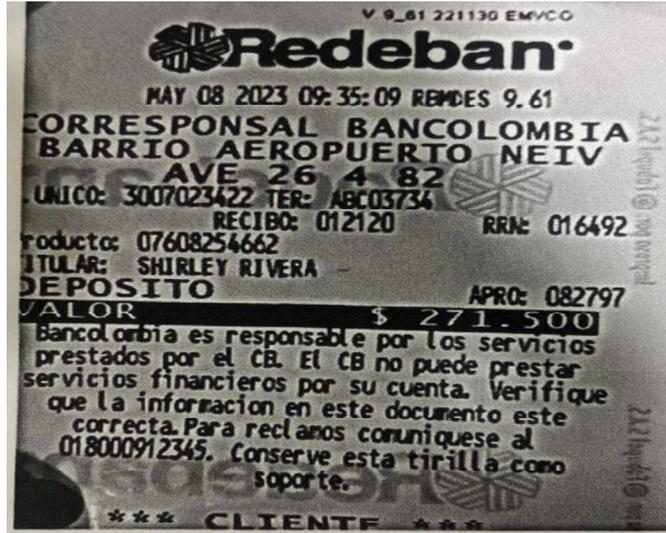
mariajose.polaniacaviedes@gmail.com

Tel. 3124644079

MARIA JOSE POLANIA CAVIEDES

Abogada
Especialista Derecho Laboral y Relaciones Industriales
Universidad Externado de Colombia

Pago Mayo: \$271.500



Pago Junio: \$278.500 y Pago vestuario \$174.000



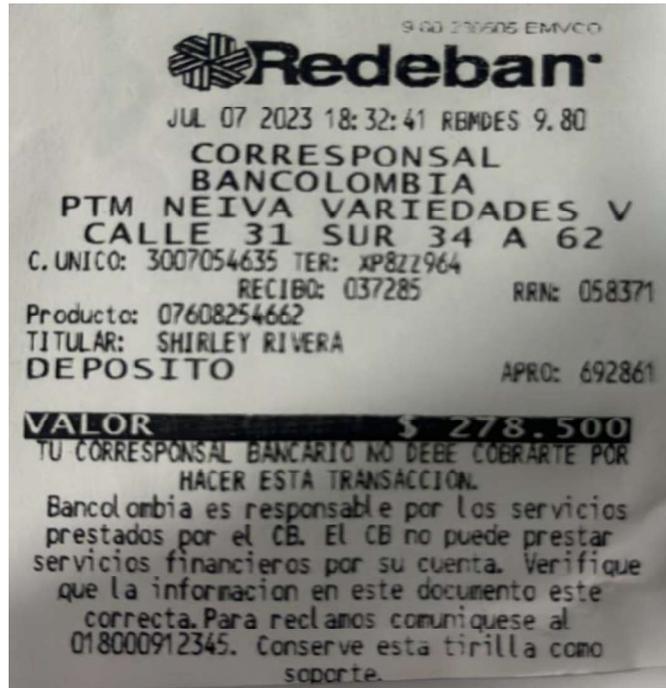
MARIA JOSE POLANIA CAVIEDES

Abogada

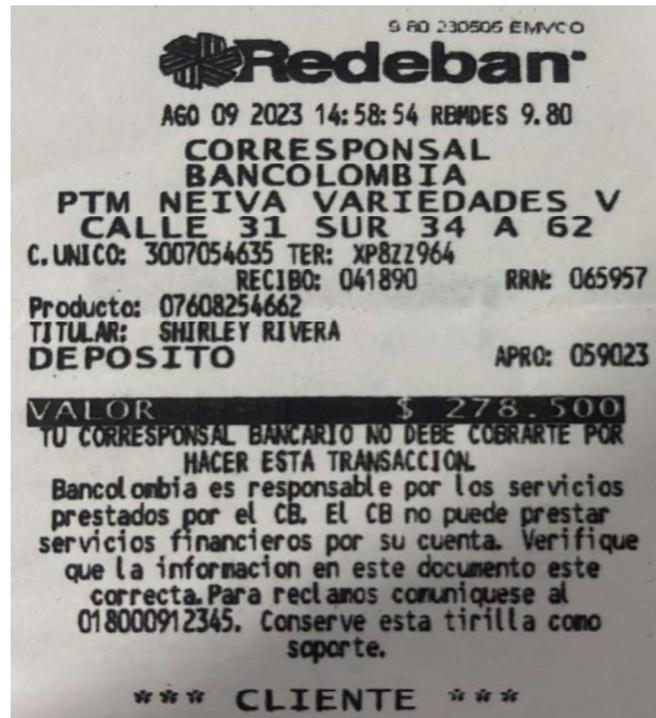
Especialista Derecho Laboral y Relaciones Industriales

Universidad Externado de Colombia

Pago Julio: \$278.500



Pago agosto: \$278.500



mariajose.polaniacaviedes@gmail.com

Tel. 3124644079

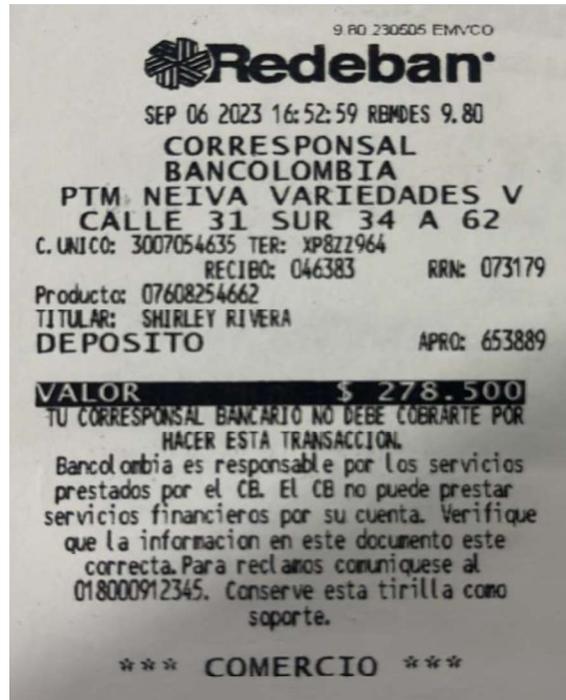
MARIA JOSE POLANIA CAVIEDES

Abogada

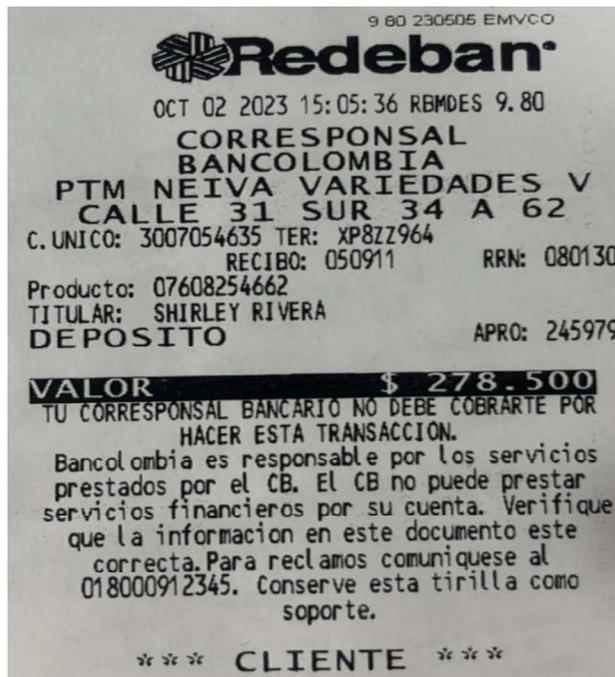
Especialista Derecho Laboral y Relaciones Industriales

Universidad Externado de Colombia

Pago septiembre: \$278.500



Pago octubre: \$278.500



Pago noviembre: \$278.500

mariajose.polaniacaviedes@gmail.com

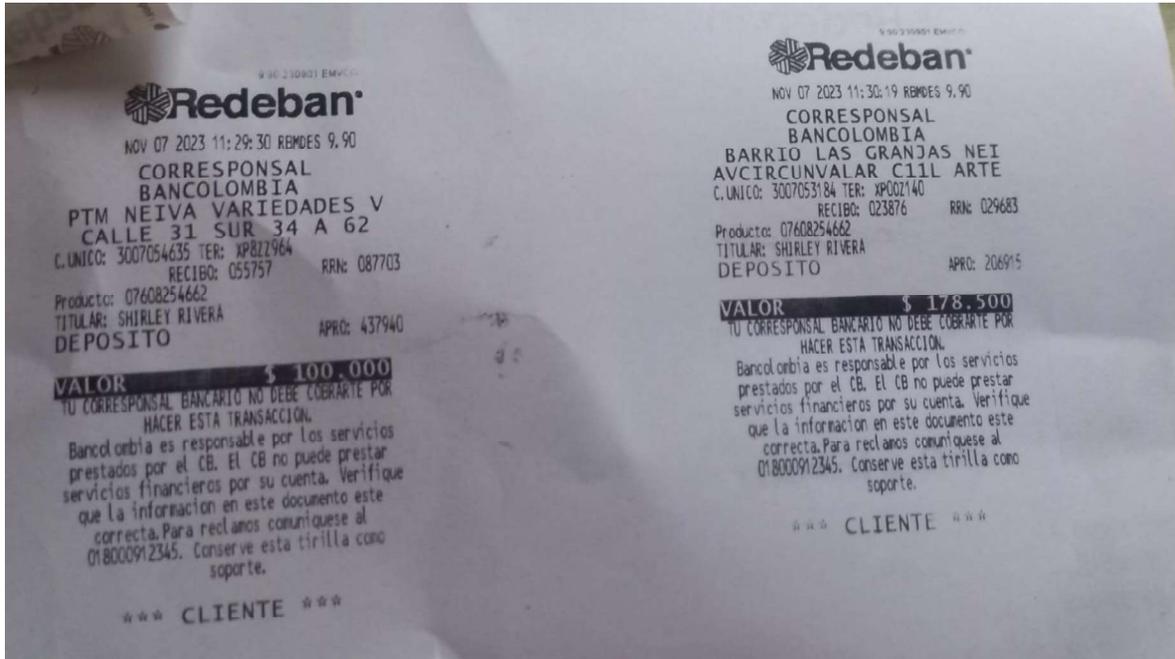
Tel. 3124644079

MARIA JOSE POLANIA CAVIEDES

Abogada

Especialista Derecho Laboral y Relaciones Industriales

Universidad Externado de Colombia



Diciembre \$278.500 y Vestuario \$175.000



Enero 2024 \$312.000

mariajose.polaniacaviedes@gmail.com

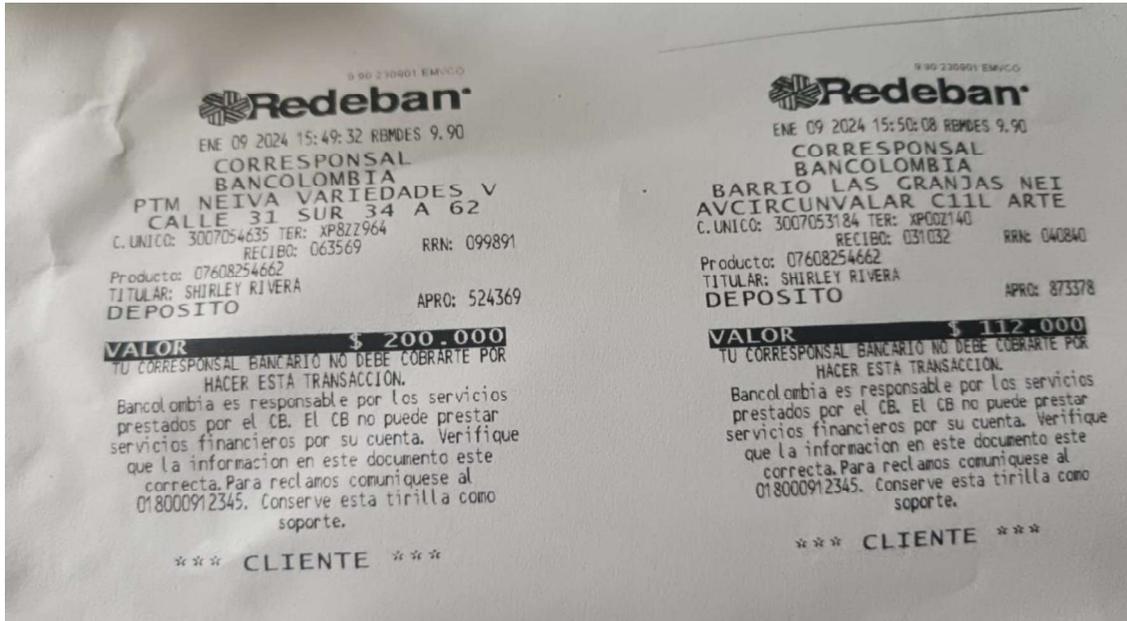
Tel. 3124644079

MARIA JOSE POLANIA CAVIEDES

Abogada

Especialista Derecho Laboral y Relaciones Industriales

Universidad Externado de Colombia



Febrero de 2024 \$312.000



mariajose.polaniacaviedes@gmail.com

Tel. 3124644079

MARIA JOSE POLANIA CAVIEDES

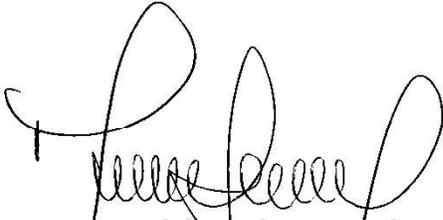
Abogada

Especialista Derecho Laboral y Relaciones Industriales

Universidad Externado de Colombia

Por lo anterior y una vez evidenciado el que apoderado se encuentra a paz y salvo en todo concepto con su hija, solicito respetuosamente sea aprobada la liquidación de crédito y posteriormente, se dé por terminado el proceso ejecutivo, y para poder así levantar las medidas cautelares que se tienen contra mi demandado.

De forma atenta y respetuosa



MARIA JOSE POLANIA CAVIEDES

C.C/ 1.075.299.406 de Neiva - Huila

T.P. 343.718 del Consejo superior de la judicatura.

mariajose.polaniacaviedes@gmail.com

Tel. 3124644079

**POSESION DE CURADURIA Y CONTESTACION DE LA DEMANDA - PROCESO VERBAL
RAD 41 001 31 10 002 2023 00137 00 - INVESTIGACION DE PATERNIDAD**

JAVELA & MORENO ASESORES JURIDICOS <contacto@javelaymorenoasesoresjuridicos.co>

Vie 24/11/2023 2:00 PM

Para:Juzgado 02 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (606 KB)

POSESION DE CURADURIA Y CONTESTACION DE LA DEMANDA - PROCESO VERBAL RAD 41 001 31 10 002 2023 00137 00 -
INVESTIGACION DE PATERNIDAD.pdf;

Buena tarde;

Adjunto al presente e-mail, se envía escrito de POSESIÓN DE CURADURÍA Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - PROCESO VERBAL RAD 41 001 31 10 002 2023 00137 00 - INVESTIGACION DE PATERNIDAD, adjuntando archivo en formato PDF, que contiene un total de Tres (03) folios, en donde se acepta la designación, se contesta demanda, y se realizan apreciaciones sobre el ESCRITO DE DEMANDA, lo anterior para que obre dentro del expediente del radicado indicado, enviando dicho escrito dentro del término concedido mediante auto de fecha 16 de Noviembre de 2023.

Agradeciendo la atención prestada;

Atentamente;

--

HÉCTOR JAVELA ARAGONEZ
ABOGADO - JAVELA & MORENO ASESORES JURÍDICOS

 <https://www.facebook.com/AbogadosJM/>

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. _____ S. _____ D. _____

REF. PROCESO VERBAL - INVESTIGACION DE PATERNIDAD – INFORME POSESIÓN DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA LOPEZ CERON

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE YIMY FABIAN CORDOBA POLANIA

RADICADO: 41001-3110-002-2023-00137-00

HÉCTOR JAVELA ARAGONEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Neiva (Huila), en la Calle 6 No. 4 - 71, oficina 205 del Edificio Plaza, identificado con la C.C. No. 1.075.236.937 de Neiva (Huila), portador de la tarjeta profesional No. 244.648 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM, DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE YIMY FABIÁN CORDOBA POLANIA**, lo anterior, mediante designación que realizare éste honorable despacho judicial, en auto del 09 de Octubre de 2023, notificado, mediante e-mail de fecha 24 de Octubre de 2023, de manera atenta, presento ante su Honorable Despacho, escrito de **INFORME POSESIÓN DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM –** dentro del proceso de la referencia, a lo cual expongo lo siguiente así:

PRIMERO: Se tiene que, mediante auto de fecha 09 de Octubre de 2023, éste Honorable Despacho, ordenó la designación **CURADOR AD LITEM**, al suscrito Abogado dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ahora bien, si bien es cierto, dicha designación se realizó al suscrito, a fin de representar los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS, del causante YIMY FABIAN CORDOBA POLANIA, para lo cual, informo y solicito a éste Honorable despacho Judicial, se me tome posesión de dicha designación, la cual empezará a surtir, una vez, éste despacho judicial, así lo ordenare.

TERCERO – CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

De conformidad al escrito de demanda, compartido por éste despacho judicial, el suscrito Abogado, realiza los siguientes reparos a la misma, de la siguiente manera así:

- a. Si bien es cierto, a la lectura de la misma, ésta tiene como finalidad inicial, **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, entendida ésta, como la declaratoria de no **PATERNIDAD FRENTE A UN MENOR DE EDAD**, pero, la apoderada de dicha causa, lo que pretendía, era que se reconociera la paternidad de una persona, en favor de un menor de edad, hija de su apoderada, lo que evidentemente, se

observa la INEPTITUD DE LA DEMANDA, por indebida FORMULACIÓN DE PRETENCIONES.

- b. Por otra parte, se tiene que éste despacho Judicial, INADMITIÓ LA MISMA, mediante auto de fecha 01 de Agosto de 2023, a fin que la parte DEMANDANTE, corrigiera los yerros de la demanda, en donde evidentemente, éste despacho judicial, hizo y aceptó las garrafales equivocaciones en el planteamiento de la Litis en cuestión, entre éstas, NOTIFICION VÍA ELECTRÓNICA A UNA PERSONA FALLECIDA, entre otros aspectos RELEVANTES, que justificablemente, DENOTA LA INEPTITUD DE LA DEMANDA, a lo que, éste Despacho Judicial, SE EQUIVOCÓ EN INADMITIR LA MISMA, a lo cual, la actuación se debió dirigir a RECHAZAR LA DEMANDA POR INEPTITUD DE LA MISMA, POR INDEBIDA PLANTEACIÓN DE PRETENCIONES.
- c. Ahora bien, en lo que concierne al suscrito apoderado en referencia a la representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS, ME OPONGO DIRECTAMENTE A TODA LA DEMANDA, puesto a que, no es posible técnicamente hablando, DAR CONTESTACIÓN A UNA DEMANDA, mal planteada, mal argumentada, y deplorablemente mal estructurada, lo cual denota la falta de tecnicismo de la APODERADA DE LA DEMANDANTE, lo que debería ser objeto de reproche y sanción disciplinaria, puesto a que, si bien es cierto, existen inequívocos que nos llevan a cometer errores en distintas actuaciones, para el caso de los Abogado, no nos es dable dicha situación, por aspectos relevantes como, los estudios que debemos realizar para poder tener conocimiento de causa sobre un área o una materia en específico, y la responsabilidad que tenemos a costas, sobre la responsabilidad social y laboral, en el mundo del Derecho, lo que hace que ésta noble profesión, cada día se resalte, o se critique, por situaciones presentadas como la expuesta.
- d. Es así, que en virtud a lo planteado, SOLICITO A ÉSTE HONORABLE DESPACHO JUDICIAL, SE RECHACE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, por ésta no estar ajustada a derecho, e ir en contra de los intereses tanto de los herederos DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DICHA CAUSA, y se inste a la apoderada de la parte DEMANDANTE, a que nuevamente presente el escrito de demanda con las correcciones ya realizadas en un solo escrito, y verificando los yerros que pudiese llegar a tener nuevamente, y presente ésta de manera completa, clara, precisa y puntal, en referencia a lo normal en el Art, 82 del estatuto procesal.

CUARTO: En relación con el EMPLAZAMIENTO DE LA HEREDERA DETERMINADA **GRACIELA CORDOBA POLANIA**, **EXISTE UNA FALLA EN CUANTO A LA INFORMACIÓN DE ÉSTA**, lo anterior en base a lo siguiente:

- a. Si bien es cierto, la APODERADA DE LA DEMANDANTE, aduce en uno de los hechos de la demanda, que el Señor **YIMY FABIAN CORDOBA POLANIA**, falleció en un ¹accidente de tránsito, hecho que efectivamente se corroboró por parte de éste jurista, en investigación que se realizara de manera acuciosa, encontrando titulares noticiosos sobre tal lamentable acontecimiento, y, al encontrar dichas noticias e información de público conocimiento, surgen varios

¹<https://www.lanacion.com.co/fallecio-por-las-secuelas-del-accidente/>

Hector Javela Aragonéz

ABOGADO

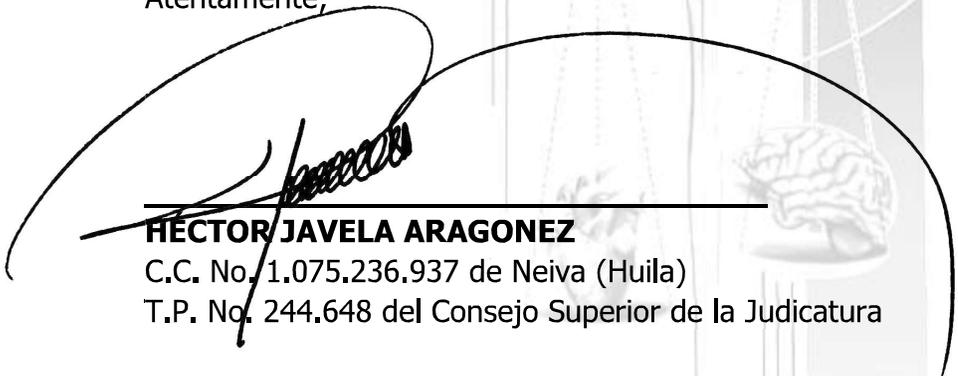


cuestionamientos sobre el real conocimiento que se tiene sobre la existencia de la Señora **GRACIELA CORDOBA POLANIA**, entre éstas, ¿Será que la Señora **DIANA CAROLINA LOPEZ CERON**, estará ocultando información real, sobre los datos de ubicación de la progenitora del presunto padre de su hija? ¿Será que existirá algún beneficio económico por el fallecimiento del Señor **YIMY FABIAN CORDOBA POLANIA** en el accidente de tránsito? Cuestionamientos éstos que no le competen al suscrito jurista, puesto a que la heredera determinada, ya cuenta con curador para tal fin, pero, en caso que éste despacho judicial no tenga en cuenta las anotaciones resaltadas por el suscrito Abogado, solicito se solicite COMO PRUEBA TRASLADADA, las principales piezas procesales de la investigación de tipo penal por HOMICIDIO CULPOSO, que se lleva actualmente en la FISCALIA 19 SECCIONAL DE NEIVA, lo anterior con la finalidad de, extraer datos sobre la persona o personas que realizaron los trámites administrativos ante MEDICINA LEGAL, para reclamar los restos mortales del Señor **YIMY FABIAN CORDOBA POLANIA**, y a su vez, conocer todos los posibles datos existentes de la Señora **GRACIELA CORDOBA POLANIA**, a fin de poderle enterar en debida, adecuada forma sobre tal asunto, puesto a que con la decisión o decisiones que se llegasen a tomar, pueden afectar los derechos suyos y los de su hijo hoy fallecido.

- b. Finalmente, me opongo a todas y cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda, SOLICITANDO NUEVAMENTE SE RECHACE ÉSTA DE PLANO, respetando las garantías procesales de las personas involucradas en la cuestionada Litis, como es el caso de los DEMANDADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS.
- c. Informando que los datos de notificación, se podrán observar, en el pie de página del presente escrito.

Agradeciendo la atención prestada;

Atentamente;


HÉCTOR JAVELA ARAGONEZ

C.C. No. 1.075.236.937 de Neiva (Huila)

T.P. No. 244.648 del Consejo Superior de la Judicatura

CONTESTACION DEMANDA DECLARACION UMH-RAD 2023-055

LUIS ANDRES ORTEGON DIAZ <andresortegonabogadosasociados@gmail.com>

Jue 5/10/2023 4:17 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (408 KB)

CONTESTACION UMH-RAD 2023-055 CURADOR.pdf;

Buenos días Sra Juez;

Adjunto contestación DEMANDA-como Curador adlitem en el proceso de la referencia.

RAD: 2023-055

PROCESO: DECLARACIÓN DE UMH-DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Cordialmente;

LUIS ANDRES ORTEGON DIAZ
CURADOR ADLITEM

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo Sr Juez, UD las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PETICIONES ESPECIALES

Con respecto a estas dos peticiones especiales y respetuosas solicitadas por parte del apoderado **DEMANDANTE**, **No me opongo**, toda vez que por ser una persona que goza de especial protección, se le deben garantizar todos sus derechos.

PRUEBAS

Sr Juez, el suscrito no tiene pruebas que aportar ni practicar, por lo tanto su señoría deberá valorar las que resulten en el curso del proceso.

Interrogatorio de Parte a la demandante la Sra. **MICHELLE FERNANDA MAYORGA GUZMAN** para que le informe al despacho acerca de cómo fue la real convivencia con el Causante; ¿Igualmente que le indique al despacho quien retuvo el vehículo del Sr LUIS ALBERTO SABI GUTIERREZ y por qué? Como también que le informe al despacho quien está al cuidado del inmueble y de los otros bienes que poseía el Sr LUIS ALBERTO SABI GUTIERREZ (Q.E.P.D)

Las demás preguntas que su señoría estime convenientes, pertinentes y conducentes en procura de resolver el litigio.

Adicionalmente su señoría deberá valorar el conjunto de pruebas que resulten en el curso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a la contestación relacionada en el Código General del proceso y demás artículos de dicho código que tengan que ver con este asunto.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria del Juzgado o en mi oficina en la Carrera 7 No 4-46 de esta ciudad; mi representado y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

Correo Electrónico: andresortegonabogadosociados@gmail.com

Del Señor Juez;

Atentamente;



LUIS ANDRES ORTEGON DIAZ
C.C. No 7.701.359 de Neiva (Huila).
T.P. 263.083 del C.S.J.
Curador Adlitem.

Fwd: CONTESTACION DEMANDA DECLARACION UMH-RAD 2023-055

LUIS ANDRES ORTEGON DIAZ <andresortegonabogadosociados@gmail.com>

Jue 5/10/2023 4:19 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mmayorgaguzman30@gmail.com

<mmayorgaguzman30@gmail.com>; alexanderbermudezabogado@gmail.com

<alexanderbermudezabogado@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (408 KB)

CONTESTACION UMH-RAD 2023-055 CURADOR.pdf;

Reenvio Correo a las partes intervinientes.

Gracias.

----- Forwarded message -----

De: **LUIS ANDRES ORTEGON DIAZ** <andresortegonabogadosociados@gmail.com>

Date: jue, 5 oct 2023 a las 16:16

Subject: CONTESTACION DEMANDA DECLARACION UMH-RAD 2023-055

To: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos dias Sra Juez;

Adjunto contestación DEMANDA-como Curador adlitem en el proceso de la referencia.

RAD: 2023-055

PROCESO: DECLARACIÓN DE UMH-DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Cordialmente;

LUIS ANDRES ORTEGON DIAZ

CURADOR ADLITEM

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo Sr Juez, UD las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PETICIONES ESPECIALES

Con respecto a estas dos peticiones especiales y respetuosas solicitadas por parte del apoderado **DEMANDANTE**, **No me opongo**, toda vez que por ser una persona que goza de especial protección, se le deben garantizar todos sus derechos.

PRUEBAS

Sr Juez, el suscrito no tiene pruebas que aportar ni practicar, por lo tanto su señoría deberá valorar las que resulten en el curso del proceso.

Interrogatorio de Parte a la demandante la Sra. **MICHELLE FERNANDA MAYORGA GUZMAN** para que le informe al despacho acerca de cómo fue la real convivencia con el Causante; ¿Igualmente que le indique al despacho quien retuvo el vehículo del Sr LUIS ALBERTO SABI GUTIERREZ y por qué? Como también que le informe al despacho quien está al cuidado del inmueble y de los otros bienes que poseía el Sr LUIS ALBERTO SABI GUTIERREZ (Q.E.P.D)

Las demás preguntas que su señoría estime convenientes, pertinentes y conducentes en procura de resolver el litigio.

Adicionalmente su señoría deberá valorar el conjunto de pruebas que resulten en el curso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a la contestación relacionada en el Código General del proceso y demás artículos de dicho código que tengan que ver con este asunto.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria del Juzgado o en mi oficina en la Carrera 7 No 4-46 de esta ciudad; mi representado y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

Correo Electrónico: andresortegonabogadosociados@gmail.com

Del Señor Juez;

Atentamente;



LUIS ANDRES ORTEGON DIAZ
C.C. No 7.701.359 de Neiva (Huila).
T.P. 263.083 del C.S.J.
Curador Adlitem.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO; DEMANDANTE: MICHELLE FERNANDA MAYORGA GUZMAN; DEMANDADO. CAUSANTE LUIS ALBERTO SABI GUTIERREZ; RADICADO: 410013110002-2023-00055-00; ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

EDISON SOTO CASTRO <edisonsotocastroabogado@gmail.com>

Lun 17/04/2023 4:10 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (745 KB)

memo-curador Edison -Juz-2familia.pdf;

Muy respetuosamente, allego escrito de contestación demanda, en un archivo pdf, que consta de 02 folios.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Neiva, 17 de Abril de 2023

Señor (es)
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

REF: PROCESO DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MICHELLE FERNANDA MAYORGA GUZMAN
DEMANDADOS: DETERMI E INDETERMI – CAUSANTE LUIS ALBERTO SABI GUTIERREZ
RADICADO: 410013110002-2023-00055-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN CALIDAD DE CURADOR – ADLITEM

EDISON SOTO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.251.826 expedida en Mcigar-T, portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 259 415 del C.S.J, actuando en calidad de Curador-Adlitem, nombrado por este despacho, muy respetuosamente, presento escrito de contestación de la demanda referenciada, de la siguiente manera:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Al Hecho Primero: No me consta, se deberá probar

Al Hecho Segundo: No me consta la comunidad de vida permanente, singular y estable, entre los Señores MICHELLE FERNANDA MAYORGA GUZMAN y LUIS ALBERTO SABI GUTIERREZ (Q.E.P.D.), pero se evidencia en el registro civil de nacimiento allegado al expediente, que la menor HANNAH GABRIELA SABI MAYORGA es hija de la demandante y el causante aquí descritos.

Al Hecho Segundo (1.1): advierte la parte demandante de la existencia de otra heredera con igual derecho, de nombre ANA SOFIA SABI OVIEDO. Al respecto, se puede observar el registro civil de nacimiento de la menor allegado al expediente y dada mi condición de Curador-Adlitem, me atenderé al valor probatorio que le imparta el Juez de conocimiento.

Al Hecho Tercero: No me consta, deberá probarse.

Al Hecho Cuarto: No me consta, deberá probarse.

Al Hecho Quinto (5.1; 5.2; 5.3): No me consta, deberá probarse.

Al Hecho Sexto: No me consta, deberá probarse.

Al Hecho Séptimo: No me consta, deberá probarse.

Al Hecho Octavo: En cuanto, a "que la fecha de terminación de la unión marital de hecho con su compañero fue el día dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) por muerte violenta del señor LUIS ALBERTO SABI GUTIERREZ (Q.E.P.D.) en ocasión a actos propios del servicio como intendente de la Policía Nacional de Colombia hecho inscrito el día diecinueve (19) de septiembre del año Dos mil veintidós (2022), en la Notaría Cuarta (04) del Circulo de Neiva por la Fiscalía Quinta, bajo el indicativo serial No. 10591996"

De lo anterior solo puedo observar el registro civil de defunción con indicativo serial No. 10591996 del causante LUIS ALBERTO SABI GUTIERREZ. En cuanto a los demás hechos No me constan, deberá probarse.

Al Hecho Noveno: Es cierto, así se puede observar con número de radicado.

Al Hecho Decimo: No me consta, deberá probarse.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de Curador ad-litem, y en defensa de los derechos de mi representado, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, en virtud de la aplicación plena de lo establecido en el artículo 167 del C.G.P.

III. EXCEPCIONES.

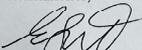
ADJUDICACIÓN DE BIENES A LA MENOR HANNAH GABRIELA SABI MAYORGA

Teniendo en cuenta, que de acuerdo al elemento material probatorio allegado al expediente, reposa el registro civil de nacimiento de mi representada HANNAH GADRIELA SABI MAYORGA, hija del causante LUIS ALBERTO SABI GUTIERREZ, lo que la convierte en su heredera en primer grado de consanguinidad y por lo tanto, dentro de la adjudicación de los bienes, le corresponde un 50% de los mismos, artículo 1040 del Código Civil.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Carrera 2 # 8-05, Oficina 3321 de la ciudad de Neiva-H, o al Correo electrónico edisonsotocastroabogado@gmail.com

Atentamente,



EDISON SOTO CASTRO

C.C. No. 14.251.826 de Melgar -T

T.P. 259415 del Consejo S.J.

edisonsotocastroabogado@gmail.com

MEMORIAL PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ <analuberg67@gmail.com>

Mié 22/11/2023 9:43 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Franlosada@yahoo.es <Franlosada@yahoo.es>

 2 archivos adjuntos (314 KB)

MEMORIAL PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICION Y APELACION AUTO PARTICION ADICIONAL.pdf; CONSTANCIA SECRETARIAL CONTESTACION EXTEMPORANEA PROCESO ADICION PARTICION SOCIEDAD CONYUGAL.pdf;

ASUNTO: PARTICION ADICIONAL
DEMANDANTE: DORIS GARCIA CHACON
DEMANDADO: JULIO CESAR RIVERA SALAZAR
RAD. N° 41-001-31-10-002-2023-00062-00

Doctora

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA (HUILA)

E.

S.

D.

ASUNTO: PARTICION ADICIONAL

DEMANDANTE: DORIS GARCIA CHACON

DEMANDADO: JULIO CESAR RIVERA SALAZAR

RAD. N° 41-001-31-10-002-2023-00062-00

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, Abogada en ejercicio, mayor y vecina de Neiva, (Huila), e identificada con la cédula de ciudadanía número 36.184.959 expedida en Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional número 149.082 del Consejo superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **DORIS GARCIA CHACON**, mayor y vecina de Neiva (H), demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente permítame interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICION** en subsidio **APELACION** contra el auto de fecha 21 de noviembre último y notificado el día de hoy, 22 de noviembre.

PETICION:

PRIMERO: REVOCAR el auto adiado el 21 de noviembre último, toda vez que, se pronunció sobre la contestación de la demanda, la cual fue presentada de manera extemporánea, según constancia secretarial de fecha 13 de septiembre de 2023, el cual se aporta como prueba y contrario sensu,

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite pertinente para aprobar los inventarios y avalúos.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Constituye el argumento el recurso de reposición y apelación, lo siguiente:

Mediante constancia secretarial de fecha 13 de septiembre esta agencia judicial señala: "(...) **CONTANCIA SECRETARIAL:** Neiva 13 de septiembre de 2023: El día de ayer al fenecer la ultima hora hábil venció el termino de diez (10) días para contestar y/o excepcionar a surtida la notificación personal a JULIO CESAR RIVERA SALAZAR, el día 29 de agosto de 2023, dentro del cual se pronunció extemporáneamente la apoderad judicial, visto correos electrónicos el 12 de septiembre de 2023 Hora 4:59 y 5:08 pm. Ingres a al Despacho de la señora Juez, para proveer. Inhábil los días del 09 y 10 de septiembre de 2023. (...)", la cual se aporta como prueba.

El día de ayer 21 de noviembre, emite auto donde se pronuncia sobre las excepciones de mérito, pruebas y demás presentados por el demandado JULIO CESAR RIVERA SALAZAR, lo cual no es procedente, como quiera, que al contestar la demanda de manera extemporánea se considera inexistente, es decir, no se puede tener en cuenta nada de lo plasmado en dicha contestación.

Por tal razón, solicito se sirva revocar el auto en mención y en consecuente, continuar con el trámite pertinente de aprobación de los inventarios y avalúos.

PRUEBAS:

Aporto como prueba la constancia secretarial notificada por esta agencia judicial, el pasado 13 de septiembre.

Señor Juez,



ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

C.C. N° 36.184.959 de Neiva

T.P. N° 149.082 del CSJ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DE SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA

CONTANCIA SECRETARIAL: Neiva 13 de septiembre de 2023: El día de ayer al fenecer la ultima hora hábil venció el termino de diez (10) días para contestar y/o excepcionar a surtida la notificación personal a JULIO CESAR RIVERA SALAZAR, el día 29 de agosto de 2023, dentro del cual se pronunció extemporáneamente la apoderad judicial, visto correos electrónicos el 12 de septiembre de 2023 Hora 4:59 y 5:08 pm. Ingresa al Despacho de la señora Juez, para proveer. Inhábil los días del 09 y 10 de septiembre de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretario